



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 340 -2019 - GR-CAJ-CHO
Chota 23 de Diciembre del 2019**

VISTO:

El OFICIO N° 626 - 2019. GR-CAJ-GSRCH-OSRA; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho.

Que el Decreto Legislativo N° 276 establece que el régimen de la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los grupos ocupacionales establecidos son: Grupo Profesional, Técnico y Auxiliar. Asimismo, precisa el artículo 9° de la referida norma que la sola tenencia de título, diploma capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él. Por otro lado, el referido Decreto Legislativo ha establecido la progresión en la carrera administrativa, la cual implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad y complejidad mayor a las del nivel de procedencia. Es importante indicar que la progresión se produce previo concurso de méritos y se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional"; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que cabe acotar que el artículo 9° de la Ley Marco del Empleado Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. Conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *el ascenso del servidor de carrera se efectúa mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.* Por lo indicado en el citado artículo, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, podrá progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional. Por lo tanto, solo un servidor de carrera (nombrado) puede ser beneficiario de los concursos de ascenso.

Que sobre el particular, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y sus posibilidad presupuestales. Por lo tanto, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en calidad de vacante y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.

Que en tal sentido, las entidades públicas pueden realizar la contratación de personal por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción y por suplencia temporal, previo cumplimiento de los requisitos previstos para dicha contratación, efectuándose necesariamente por concurso público de méritos -y **concurso interno** en el caso del **ascenso** o promoción- y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulas las que se realizan al margen de la normativa vigente.

Así mediante el OFICIO N° 626 - 2019. GR-CAJ-GSRCH-OSRA, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Chota, solicita conformación del Comité para Cubrir plaza vacante D.L. N° 276, sugiriendo la conformación de dicho comité, tanto miembros titulares como alternos.

Estando a lo señalado al documento del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de conformación de la COMISIÓN DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO, de la plaza vacante de Técnico Administrativo III, Código T4-05-707-3, Categoría Remunerativa "STA" en la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo - Unidad de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional De Chota, por los motivos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



El Gerente SB Regional en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión para el CONCURSO INTERNO DE ASCENSO, de la plaza vacante de Técnico Administrativo III; Categoría Remunerativa: "STA"; Código de Cargo: T4-05-707-3; Dependencia: Sub Gerencia de Promoción para el Desarrollo - División de Recursos Humanos y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional de Chota, quedando conformada la citada comisión según el siguiente detalle:

TITULARES:

| Item | Nombres y Apellidos | Cargo |
|------|-------------------------------------|-----------------|
| 01 | Ing. Luis Alberto Tantalean Sánchez | Presidente |
| 02 | Lic. Adm. Gelber R. Vásquez Barboza | Primer Miembro |
| 03 | ING. Julio Ortiz Vargas | Segundo Miembro |

SUPLENTE:

| Item | Nombres y Apellidos | Cargo |
|------|------------------------------|------------------------------|
| 01 | Econ. Alberto Requejo Ydrogo | Suplente del Presidente |
| 02 | Sr. Inocencio Lalopu Silva | Suplente del Primer Miembro |
| 03 | Ing. Cluber Martos Díaz | Suplente del Segundo Miembro |

ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER, que a través de la Secretaria de Gerencia Sub Regional, se notifique la presente resolución, a los Órganos competentes de la Gerencia Sub Regional Chota y a los designados para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO:- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.